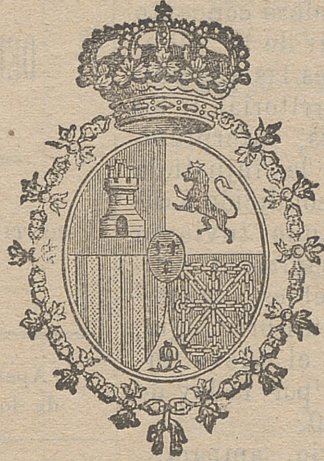




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 440.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo á la instancia elevada á este Ministerio por D. José A. Camiruaga solicitando que los Inspectores sanitarios provinciales sean nombrados Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido con fecha 27 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo, tanto de la instancia presentada por D. José Camiruaga, Inspector sanitario provincial de Vizcaya, en solicitud de que los dichos Inspectores sean nombrados Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad, como de la consulta que, al remitir el expresado documento, formula la Direc-

ción general del ramo acerca de la conveniencia de que se aumente el número de individuos que constituyen las Juntas de Sanidad de las provincias y de los Municipios, formando parte de éstas el Profesor de primera enseñanza, y de las primeras, el Director de la Escuela Normal, como igualmente aquellas otras personas que por sus conocimientos especiales puedan ilustrarlas en todos los asuntos que se les confíen por las Autoridades.

Alega D. José Camiruaga que creados los Inspectores para vigilar todo lo concerniente á la salud pública, y siendo esa también la misión de las Juntas provinciales, deben formar parte de las mismas aquellos funcionarios en concepto de Vocales natos, como lo es el Subdelegado más antiguo y el Jefe del Laboratorio.

La Sección expondrá brevemente su criterio, primero, acerca de la instancia relacionada, y después sobre la consulta que formula el Centro general directivo.

El cargo de Inspector provincial es, según declaró la Real orden de 21 de Septiembre de 1899, de carácter transitorio y temporal, mientras por las leyes ó reglamentos no se reconozca la conveniencia de que sea permanente. Obedece por hoy al deseo de aumentar la vigilancia cuando amenaza desarrollarse alguna epidemia, correspondiendo á los Subdelegados las funciones permanentes y ordinarias de inspección.

Por tanto, mientras una disposición legal ó reglamentaria no modifique lo que la precitada Real orden estatuyó, como se ha

hecho con los Inspectores de Sanidad Veterinarios, por Real orden de 1.º de Febrero de 1899, los Inspectores de Sanidad provincial, por su carácter transitorio, carecerán de las condiciones de estabilidad propias del cargo y funciones de los Vocales de las Juntas citadas. Y no se opondrá á esta conclusión que la citada Real orden de 21 de Septiembre acuerde el nombramiento de Inspectores donde no los hubiera, porque ya expresa que funcionarán como interinos, habiendo sido nombrados por el apremio de la amenaza de la peste bubónica.

Debe, pues, denegarse, mientras no se les dé permanencia, la solicitud expuesta.

El segundo extremo de la consulta, ó sea el criterio que sustenta la Dirección general de Sanidad, es, á juicio de la Sección, digno de encomio, porque responde al acertado propósito de ampliar, en cuanto sea posible, la competencia de las Juntas, llevando á su seno todas las personas y entidades, que, ya por razón del cargo que ejerzan, ya por sus especiales conocimientos, puedan esclarecer é ilustrar las múltiples cuestiones de orden sanitario que á su estudio se someten.

Las Juntas, como Cuerpos consultivos del Gobernador ó de los Alcaldes, tendrán una autoridad y prestigio tanto mayor cuanto más completa sea su organización y más amplia su capacidad científica.

Resumen deben ser dichas Corporaciones de todos los múltiples conocimientos que concurren á formar un verdadero criterio higiénico, sin el cual los intereses de la salud pública no quedarán nunca protegidos cual correspon-

de, al menos en el terreno de los principios, ya que en la práctica la notoria insuficiencia del presupuesto á Sanidad dedicado impide realizar en debida forma aun los servicios reglamentarios.

Es justo y oportuno que la enseñanza esté en ellas representada, según se propone, por el Profesor de primera letras en las Juntas locales y por el Director de la Escuela Normal en las provinciales, creyendo la Sección conveniente además que en las de esta clase que correspondan á capital de provincia donde existan las Facultades de Medicina y Derecho sean Vocales natos los Catedráticos de Higiene y Derecho administrativo.

Los Subdelegados que, con arreglo á la ley de Sanidad, son de tres clases, Medicina, Farmacia y Veterinaria, están representados en las Juntas por el más antiguo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 53, de la citada ley, resultando que dos clases de las tres existentes carecen de intervencion en aquéllas; y como lo que conviene al mejor servicio no es la representación de la colectividad que constituyen esos funcionarios, sino la de las respectivas profesiones, parece justo á la Sección, ya que se trata de ampliar el número de Vocales de las Juntas de Sanidad, se declare que á los efectos del citado art. 53 deben considerarse como Vocales natos de las mismas en el pueblo de su residencia al Subdelegado más antiguo de cada clase, si hubiere varios en alguna de éstas.

Por último, conviene asimismo formen parte de las Juntas, tanto municipales como provinciales de Sanidad, representando los inte-

reses de la agricultura, de la ganadería y de la industria, el mayor contribuyente por cada uno de los expresados conceptos, que resida en el pueblo, elegido en la forma que se crea más oportuna, y además el Arquitecto municipal, donde lo hubiere, y en la provincia, el que designe el Gobernador.

Reforzada la Junta con estos elementos y los que la Superioridad estime indispensables, podrían responder con más eficacia á las exigencias siempre crecientes del buen servicio sanitario, dados los estrechos límites en que éste ha de desarrollarse en nuestro país.»

Y conformándose el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1903.—*Silvela*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 498.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Circular.—Utilidades.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual, se halla inserta la exposicion y Real decreto siguiente, expedido por el Ministerio de Hacienda:

«SEÑOR: El impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, establecido por la ley de 27 de Marzo de 1900 y desenvuelto por el reglamento dictado para su ejecucion en 30 del mes siguiente, ha necesitado repetidas aclaraciones, que motivaron el nuevo reglamento de 29 de Abril último. Dispónese en la regla 4.ª de su art. 37, que habrá de reputarse como parte del impuesto de utilidades lo que satisfagan por contribucion territorial las Sociedades ó Bancos sujetos á tal gravamen, cuando la Real orden de 2 de Julio de 1900 había establecido que la contribucion territorial satisfecha por aquellas Compañías y establecimientos de crédito se dedujera de las utilidades como uno de los gastos de explotacion del negocio mercantil ó industrial á que se dedicaran, siempre que tuviera ese carácter.

La diferencia que existe entre ambas disposiciones ha originado una lamentable confusion, pretendiéndose con manifiesto olvido

de la raíz y asiento de ambos impuestos y del verdadero concepto de cada uno, excluir de la tributacion por utilidades las que produzca la riqueza territorial de los Bancos ó Sociedades, interpretacion que llevaría á la injusticia de hacer de mejor condicion á dichas entidades cuando tuvieren todo ó parte de su capital invertido en bienes inmuebles, constituyendo á su favor un privilegio, y desnaturalizando el nuevo impuesto establecido por la ley de 27 de Marzo de 1900.

Semejante criterio, amparándose en la disposicion 4.ª citada del art. 37 del reglamento vigente, ha motivado diferentes reclamaciones que hacen necesario restablecer el verdadero sentido de la ley, afirmando el concepto del impuesto sobre las utilidades tal como se definió en aquélla.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Raimundo Fernández Villaverde*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogada la prevencion 4.ª del art. 37 del reglamento de 29 de Abril de 1902. Se computará como parte del impuesto que los Bancos y Sociedades deban satisfacer sobre las utilidades el importe de la contribucion urbana pagada por el local que ocupen sus oficinas durante el año á que la contribucion se refiera. Cualquiera otra cantidad que dichas entidades ó Compañías satisfagan en concepto de contribucion territorial por el inmueble ó inmuebles de su pertenencia, no será deducible de los ingresos que hayan obtenido durante el año á que se contraiga la declaracion jurada que sirve de base para la liquidacion del impuesto.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo Fernández Villaverde*.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades, Compañías y demás personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 20 de Febrero de 1903.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

Núm. 290.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Esguevillas.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 5.ª bis.</i>			
Lorente Lorente, Ignacio.	Esgueva, 3.	Vendedor de tejidos al por menor.	114
Dueñas Martinez, Sabas.	Plaza, 19.	Id. id. por id.	114
<i>Clase 8.ª</i>			
Coloma Sanz, Juan.	Mayor, 1.	Tienda de Ultramarinos.	60
Coloma Simón, Jerónimo.	Plaza, 1.	Idem	60
Fernandez Zazo, Martin.	Santa María, 22.	Idem	60
<i>Clase 11.</i>			
Martin Casado, Fermin.	Clavel, 2.	Meson.	20
Medrano Lopez, Eulogio.	Barrionuevo, 5.	Idem	20
<i>Clase 12.</i>			
Encinas Gonzalez, Julián	Meson, 6.	Tablajero.	16
Ferndz. Molinero, Zacarias	Iglesia, 44.	Idem	16
Gonzalez Merino, José.	Trinquete, 1.	Tienda de frutas.	16
Molinero Lopez, Tomasa.		Tablajera.	16
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Gonzalez Lopez, Franc.º	Mayor, 4.	Carro al transporte.	8
Medrano Lopez, Eulogio.	Barrionuevo, 5.	Id. á id.	8
Moral Coloma, Dionisio.	Sacramento, 2.	Id. á id.	8
Moral Coloma, Lorenzo hers	Calzada, 9.	Id. á id.	8
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Garnacho Cano, Mariano, herederos.	Carramermeja.	Fábrica de teja y ladrillo.	5'60
Leon Lopez, Petra.	Iglesia, 11.	Fbc.º. agut. alambique 100 litros.	18
Rey Conde, Ramon. hers.	Meson, 1.	Idem	18
Montiel Pedrosa, Juan.	Calzada, 3, 5 y 7.	Molino de represa 2 piedras 1 para trigo y otra para centeno.	40
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones del orden civil.</i>			
García Curiel, Isidoro.	Plaza, 11.	Farmacéutico.	50
Lázaro García, Agapito.	»	Ministrante.	14
Miguel Andrade, Pío.	»	Idem	14
Nieto Rojo, Mariano.	Iglesia, 24.	Idem	14
Revilla García, Germán.	Iglesia, 18.	Veterinario.	32
<i>Profesiones del orden judicial</i>			
Diaz Montiel, Antonio.	Santa María, 22.	Abogado.	78
Inojal Espinosa, Eusebio.	Arca, 14.	Notario.	99
<i>Artes y oficios.</i>			
Medrano Ferndz., Lorenzo	Iglesia, 5.	Guarnicionero.	34
Medrano Zazo, Ventura.	Calzada, 7.	Albardo.	14
Zazo Lopez, Juan.	Idem, 6.	Idem	14
Medrano Bajon, Ezequiel	Carmen, 6.	Carpintero.	14
Simon Muñoz, Marciano.	Plaza, 10.	Carretero.	14
Diez Coloma, Bonifacio.	Meson, 9.	Idem	14
Aragon Ortega, Lorenzo.	Barrionuevo, 20.	Herrero.	14
Camino Parra, Benito.	Santa María, 32.	Idem	14
Medrano Arranz, Franc.º	Iglesia, 20.	Horno de cocer pan.	14
Varona Gredilla, Santiago	Meson, 4.	Idem	14
Palomo Herndz., Bernardo	Calzada, 23.	Sastre.	14
Herrero Palomo, Juan.	Santa María, 43.	Zapatero.	14
Puerto Cerezo, Eugenio.	»	Idem	14

Ayuntamiento de Fombellida.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 8.ª</i>			
Fuente Redondo, Ruperto	Plaza, 8.	Tienda ultramarinos.	60



Clase 9.^a			
Esteban Beltrán, Cándido	Arroyuelo, 12.	Tienda de vinos y agnardientes.	30
Clase 10.^a			
Sanz Diez, Ciriaco.	Mayor, 28.	Tienda de teja, ladrillo y baldosa..	26
Minguez Arranz, Raimundo.	Olivo, 11.	Idem	26
Clase 11.			
Escudero Gonzlz., Tomás.	Plaza, 10.	Posada.	20
Fernandez Moras, Carlos.	Extramuros.	Idem	20
Escudero Gonzlz., Antonio	Barco, 2.	Tienda de bebidas gaseosas.	20
Tarifa 3.^a			
Burgoa Heredia, Justo.	Extramuros.	Molino de represa con una rueda sin clasificar harina, solo por retribucion.	20
Tarifa 4.^a—Profesiones.			
García Abad, Antonio.	Mayor, 14.	Farmacéutico.	50
Sanchez Ferndz., Joaquin	Tercio, 6.	Veterinario.	32
Artes y oficios.			
Casado Montero, Franc.º	Mayor, 20.	Albadero.	14
Valles Calvo, Vicente.	Plaza, 1.	Barbero.	14
FuenteRodrigz, Anastasio	Callejuelas, 15.	Carpintero.	14
Madruza Santos, Antolin.	Plaza, 19.	Carretero.	14
Redondo Pinto, Feliciano	Callejuelas, 17.	Idem	14
Gonzlez.Escudero, Vicente	Cañada.	Herrero.	14
Fuente Platero, Miguel.	Arroyuelo, 15.	Sastre.	14

Ayuntamiento de Fompedraza.

Tarifa 1.^a			
Benito Sanz, Tiburcio.	Corpus.	Vino y aguardiente.	30
Samaniego Martin, Braulia	Real.	Meson.	20
Gonzalez Diez, Juan.	Corpus.	Tienda de hiladillos.	16
Tarifa 3.^a			
Sanz Sayalero, Federico.	Idem.	Tejedor ordinario..	6
Tarifa 4.^a			
Cabrero Arranz, Leon.	Idem.	Herrero.	14

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 525.

CITACION.

Amusquillo.

Habiendo sido incluido en el alistamiento y sorteo para el reemplazo del año actual el mozo Lucio Diago Gallego, hijo de Bruno y Vicenta, que nació en esta villa el día 5 de Julio de 1888, é ignorándose su paradero como el de sus padres por espacio de 19 años, se le cita por medio del presente para que el día primero del próximo mes de Marzo á las diez comparezca en esta Casa Consistorial en que tendrá lugar el acto de clasificacion y declaracion de soldados por si tuviera alguna exencion ó excepcion que alegar, bien entendido que de no comparecer, se le declarará prófugo parándole el perjuicio de tal declaracion.

Amusquillo á 16 de Febrero de

1903.—El Alcalde, Remigio Soladana.

Núm. 515.

Cabrereros del Monte.

Terminados los repartimientos de consumos y el de arbitrio extraordinario de paja y leña correspondientes al año actual de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los individuos en ellos comprendidos podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Cabrereros del Monte á 19 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Cristino Valdés Gonzalez.—El Secretario, Tomás Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 512.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha veintiuno del mes corriente, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite á la persona que abajo se expresa, para que el día 13 del mes de Abril próximo á las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de esta Capital, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Félix Torres Herrero y otros, sobre disparo y lesiones, previniéndose al citado que si no comparece en el día, hora y sitio indicados, incurrirá en las responsabilidades que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado de ser reducido á prision provisional.

Persona que ha de citarse.

Mariano Torres Herrero, cuyo domicilio se ignora.

Valladolid 21 de Febrero de 1903.—Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 513.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Luis Pascual Molinero, vecino que ha sido de esta Ciudad en la calle de las Angustias, número sesenta y tres, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de tres días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria, se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa se guida por hurto de dos sábanas; apercibido que de no verificarlo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion en la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad.

Dado en Valladolid á veinte de Febrero de mil novecientos tres.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 511.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza, en providencia de hoy dictada en el sumario que por mí Escribanía se instruye sobre robo de un jergón y una manta á Victoriana Santamaría, se cita al marido de ésta José Vicente Mateo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el referido Juzgado de la Plaza, sito en la planta alta del Palacio de Justicia de esta Ciudad, con objeto de ofrecerle el procedimiento en el indicado sumario como representante legal de su dicha esposa, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Valladolid veintiuno de Febrero de mil novecientos tres.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 500.

BAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido, en el día de hoy, y en causa que en este Juzgado se instruye, sobre daños en el monte espartal de de las fincas llamadas Sierra de la Hinojedra y cortijo de Collado, término de Cuellar, ha señalado el día 14 de Marzo próximo á la hora de las doce, para la práctica de una diligencia de careo, en que ha de intervenir la denunciante y perjudicada Doña Eloisa Galarza y Alvarez Maldonado, vecina al parecer de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, razon por la cual ha mandado se

cite á la misma por medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la dicha de Valladolid; haciéndole la prevención que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Baza 18 de Febrero de 1903.—El Actuario, Joaquín Sánchez Romeo.

NÚM. 479.

TORO

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de la Ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivos los honorarios y derechos del Abogado y Procurador, que defendieron y representaron al procesado absuelto Manuel Pamparacuatro Seco, vecino de Villafranca de Duero, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á pública subasta por primera vez las fincas siguientes:

1.^a Un majuelo sito en término de Villafranca de Duero, pago del Llano del Gato, de cabida de cuatro aranzadas, linda al Naciente con otro de Benigno Barrios, Mediodía el de Martín Prieto, Poniente tierra de Francisco Seco y Norte camino del pago. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil pesetas.

2.^a Una casa en el casco de Villafranca de Duero, Plazuela de la Eras, de planta baja, linda por la derecha entrando con otra de herederos de Andrés Prieto, por la izquierda con otra de Pablo Seco, vecino de Villabuena y por la accesoria con la calle del Retiro. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

La primera finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Nava del Rey á nombre de Manuel Pamparacuatro, hallándose de manifiesto en la Escribanía del que refrenda el expediente de información posesoria, habiéndose mandado instruir otro por lo que se refiere á la casa por haber manifestado aquél que carecía de título.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en las Salas de Audiencia de los Juzgados de la Nava del Rey y de éste, el día diez y seis del próximo mes de Marzo y

hora de las once; previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta; en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe, y respecto de títulos no existen otros que los anteriormente expresados.

Dado en Toro á diez y nueve de Febrero de mil novecientos tres.—Francisco Muñoz.—José de Tiedra y Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 490.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse el día 7 de Marzo próximo á las once en la misma fábrica, para adquirir dos wagones de carbon mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y otro denominado todo uno, con un total de 100 á 120 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas, tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Marzo, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresión de consignación á los Almacenes llamados de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de las muestras

correspondientes, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusión del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentación del talon que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 19 de Febrero de 1903.—El Director P. A., José Navarro.

NÚM. 491.

Fábrica Militar de Harinas.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 7 de Marzo próximo, á las doce, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica; acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 19 de Febrero de 1903.—El Director P. A., José Navarro.

NÚM. 481.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 3 de Marzo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con

objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 18 de Febrero de 1903.—Felipe Alonso.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. ^a clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de 1. ^a clase.	
Paja trillada de trigo.	
Maiz.	

NÚM. 524.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Terminado el primer plazo de recaudación voluntaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, queda abierto un nuevo y último plazo hasta fin del mes corriente, durante el cual los pueblos que no han satisfecho sus cuotas puedan verificarlo en las respectivas capitales de las zonas y ante nuestros representantes de que tienen oportuno conocimiento, según comunicación que se les dirigió en 29 del pasado Enero.

Valladolid 20 de Febrero de 1903.—Alonso y Tejedor.